

RELACIONES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COREA

Alfonso Ojeda*

1. PRECEDENTES, NACIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS CONTACTOS INSTITUCIONALES

A finales del siglo XIX, Europa -junto con otras potencias como los Estados Unidos o Japón- impuso sus demandas mercantiles frente a la política de aislamiento preconizada por la dinastía Choson. La libertad de comercio servía de pretexto para legitimar la presencia colonial en los vastos territorios asiáticos. No es de extrañar, en este contexto de intervenciones militares, que buques de guerra extranjeros utilizaran la intimidación, cuando no la más frontal violencia, para forzar la firma de un Tratado susceptible de permitir el acceso comercial en todo el reino de Choson. Europa ofrecía a la península coreana valores tan atractivos como el desarrollo cultural o los avances científicos, pero al mismo tiempo revelaba una imagen muy contraria a la civilización, especialmente cuando mostraba la arrogancia, el enfrentamiento armado o la injerencia en asuntos internos.¹

Afortunadamente, la situación actual descansa sobre otra visión más prometedora. La Unión Europea respeta el principio de soberanía estatal, persigue la paz y seguridad a escala planetaria, aboga por la resolución pacífica de los conflictos internacionales, fomenta foros de diálogo con vistas a drenar las tensiones regionales y solamente admite casos específicos de injerencia soberana ante causas justificadas de carácter humanitario o vulneraciones flagrantes de los derechos humanos.

Hasta mediados del siglo XX, la identidad europea, muy fragmentada por la acción individual de cada Estado soberano, se

* Profesor Titular de la Universidad Complutense; director del Centro Español de Investigaciones Coreanas (<mailto:ojeda@ccee.ucm.es>)

¹ Este sentimiento anti-occidental cobraba vigor a medida que la dinastía Choson, fuertemente anclada en la conservadora ética confuciana, sentía peligrar su estabilidad a causa de la codicia extranjera y ante el temor de una forma nueva de vida encarnada en la religión católica y en el sistema económico capitalista. Vid., entre otros, Lee, K-b.: *Nueva historia de Corea*. Eudeba. Buenos Aires, 1984, pp. 281-294; Korean Overseas Culture and Information Service: *A Handbook of Korea*. Tenth Edition. Seoul, 1998, pp. 80-85; RKI-KBS, Instituto para el Desarrollo de la Educación Internacional: *Historia de Corea*. Primer edición. Seúl, 1995, pp. 138-148.

contempla desde una perspectiva geográfica, política, cultural, ideológica, social o económica. Frente a concertaciones políticas ocasionales o modelos de cooperación limitados, Europa carece de un marco jurídico institucional susceptible de armonizar políticas comunes o, en todo caso, convergentes. Sin embargo, el Tratado de Roma, que en 1957 instituye la Comunidad Económica Europea, va a aportar los primeros cimientos de la integración económica, aunque el espíritu funcionalista, que sirve de estímulo al desarrollo de la construcción europea, exigiría metas más ambiciosas en el sentido de rebasar los meros planteamientos económicos o comerciales para alcanzar metas políticas. En este contexto se inscribe el Tratado de Maastricht de 1992. La Comunidad Europea, ahora rebautizada Unión Europea, aparece investida de un marco jurídico capaz de garantizar una acción política común más allá de sus límites territoriales. En efecto, con arreglo al artículo J.1.2, correspondiente al Tratado de Maastricht:

- Los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad común son los siguientes:
- La defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia de la Unión;
- El fortalecimiento de la seguridad de la Unión y sus Estados miembros en todas sus formas;
- El mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los principios del Acta Final de Helsinki y con los objetivos de la Carta de París;
- El fomento de la cooperación internacional;
- El desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Este artículo cobra especial significado al diseñar la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y se reflejará en los documentos firmados por la Unión o en el conjunto de relaciones trenzadas con terceros países, incluidas las dos Coreas.

No podemos silenciar, por lo demás, el tardío interés de la Europa comunitaria por la realidad asiática. Sin embargo, ni los países europeos aisladamente considerados, ni la Comisión, podían vivir al margen de mercados tan dinámicos y competitivos, especialmente desde el momento en que la globalización económica multiplica el grado de interdependencia entre continentes. Si se añade a esta consideración el riesgo de ser económicamente postergado por el Foro de Cooperación Económica Asia-

Pacífico (APEC), se explica, pues, el creciente interés por la realidad asiática.

Ya en 1994 la Comisión dejaba ver los objetivos y prioridades de la nueva política en Asia²:

- Fortalecer la presencia económica de la Unión en Asia para mantener su liderazgo en la economía mundial.
- Contribuir a la estabilidad asiática mediante la promoción de la cooperación internacional y la comprensión.
- Facilitar el desarrollo económico de los países y regiones menos prósperos en Asia.
- Desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales en Asia.

Por lo que concierne a las prioridades políticas, hay que reseñar las siguientes:

- Fortalecer las relaciones bilaterales de la Unión con países y regiones de Asia.
- Elevar el perfil de Europa en Asia.
- Apoyar las iniciativas de cooperación regional y subregional (ASEAN, SAARC).
- Incorporar a los países asiáticos en acciones multilaterales tendentes a mantener la paz y seguridad internacionales.
- Asegurar la apertura de mercados y las bases de la no discriminación a fin de ampliar el comercio y la inversión euroasiática.
- Integrar a los países asiáticos con economía planificada hacia el mercado libre.
- Contribuir al desarrollo sostenido y a la reducción de la pobreza en los países menos prósperos.

Se impone, *hodie et nunc*, perfilar ese concepto tan amplio de Asia, toda vez que se encuentra sujeto a diversas concreciones, más o menos

² Vid. *Communication from the Commission to the Council*. COM (94) 314 final, Brussels, 13.07.94.

excluyentes. La Unión Europea ha optado por incluir a 26 países³, descartando las ex repúblicas soviéticas de Asia Central y los países pertenecientes al Consejo del Golfo. En definitiva, los países comprendidos bajo la denominación *Asia* se reagrupan en tres regiones geográficas: los ocho países y “economías” de Asia oriental (China, Japón, Corea del Norte, Corea del Sur, Mongolia, Taiwán, Hong Kong y Macao); los diez países del sudeste asiático (Brunei, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Camboya, Laos, Vietnam, y Birmania) y ocho países de Asia del Sur (India, Pakistán, Bangladesh, Sri Lanka, Nepal, Bután, Maldivas y Afganistán). Ahora bien, esta concepción un tanto convencional de Asia se ha enriquecido recientemente (Comunicación de la Comisión de 4.9.2001, COM (2001) 469 final) incorporando Australasia. En conclusión, Asia comprenderá toda la zona que se extiende desde Afganistán, al oeste, hasta Japón, al este, y desde China, en el norte, hasta Nueva Zelanda, en el sur.

2. VÍAS DE DIÁLOGO Y COOPERACIÓN

Junto a los contactos formales, precedidos de manifestaciones protocolarias y habitualmente revestidos con el rigor propio del procedimiento (convocatorias, fijación del orden del día, discusión de asuntos, adopción eventual de acuerdos, plasmación en actos o documentos, comunicación de los resultados a la opinión pública, ejecución de acuerdos, etc.), sobresalen también los contactos informales, hábilmente separados de los conductos oficiales y que proporcionan mayor dinamismo o flexibilidad a los interlocutores.

Los dos métodos, lejos de excluirse entre sí, están llamados a complementarse, aunque su correcta utilización depende más bien de las condiciones previas, la oportunidad y las perspectivas de conclusión favorables. No es posible silenciar, en este contexto, la eficaz labor de la Delegación comunitaria y Embajada coreana antes, durante y después de consumarse los contactos.

2.a. Foros multilaterales

Si examinamos el conjunto de relaciones UE-Corea en cuanto a un número mayor de interlocutores, debemos hablar, en primer lugar, de foros multilaterales, que permiten adoptar decisiones colectivas en beneficio o

³ *Ibidem.*

interés de los participantes. Así se explica, por ejemplo, el propósito de la Unión y la República de Corea hacia la concertación de voluntades que impliquen propuestas conjuntas de carácter internacional. Seúl y Bruselas defienden valores propios, pero compartidos, en la promoción y defensa de los derechos humanos o en la tutela del sistema democrático.

Dada la presencia cada vez más intensa de la UE en el escenario internacional, no es de extrañar que la cooperación entre las instituciones comunitarias y otras organizaciones, como las Naciones Unidas, sea cada vez más intensa. Así sucede con las gestiones conjuntas realizadas por la Misión de la ONU en Kosovo (UNMIK) o la declaración política de la Comisión, fechada en primavera del 2001, favorable al establecimiento de una vinculación más efectiva con las Naciones Unidas en asuntos del desarrollo y humanitarios⁴.

Corea del Sur y la Unión disponen de un amplio horizonte de objetivos compartidos o concurrentes que se canalizarán a través de las organizaciones internacionales, sean las Naciones Unidas, Organización Mundial de Comercio, Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, etc. Esa sintonía de valores aparece reforzada en 1995, fecha especialmente significativa porque Corea del Sur pasa a disfrutar del estatuto de socio para la cooperación en el seno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

Pero el foro multilateral más adecuado al diálogo y la cooperación entre los socios comunitarios y Corea del Sur tiene alcance regional. Se trata, pues, del más trabajado marco de interacción entre la Unión y Asia. A través de encuentros euro-asiáticos, la UE puede perfilar el contenido y alcance de sus relaciones en el territorio asiático. Mientras que Corea del Norte aparece enclaustrada en su “Reino Ermitaño”, sin capacidad actual de intervención, el Sur participa de manera activa en el llamado *ASEM* (*Asia-Europe Meeting*⁵), es decir, reuniones celebradas entre los actuales miembros de la UE y 10 países asiáticos (Brunei, China, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam). Su

⁴ La Cumbre de Niza (Diciembre, 2000) acordó establecer contactos regulares entre la UE y las Naciones Unidas para la prevención de conflictos y la gestión de la crisis.

⁵ Una visión más detallada de *ASEM* en Cho H-S.: “Social and Cultural Cooperation under ASEM”, en *Korea Focus*, vol. 8, Nº 6, nov.-dec.2000, pp.133-150; Lee s-g.: “ASEM and a New World Order: Challenges and Prospects”, en *Korea Focus*, vol.7,Nº 5, sept-oct, 1999, pp. 20-33; Schmit, L.: “The ASEM Process: New Rules for Engagement in a Global Environment”, en *Asia and Europe-Towards a Better Mutual Understanding*. Second ASEM Summer School, May 2000, pp. 105-120.

objetivo inmediato es el estímulo del diálogo y la cooperación. El origen de este foro hunde sus raíces en el año 1995, un pasado ciertamente próximo, cuando el primer ministro de Singapur, Goh Chok Tong, asumió la iniciativa de celebrar un primer encuentro entre Asia y Europa.

El marco institucional de *ASEM* aparece reducido a su mínima expresión (cumbres presidenciales, encuentros de ministros de asuntos exteriores o de economía y finanzas, reuniones de cargos públicos con alta jerarquía) máxime al considerar la vasta extensión geográfica y el número de ciudadanos e intereses que alberga semejante foro. Ahora bien, una plétora de funcionarios y órganos restaría eficacia a estos encuentros caracterizados por la flexibilidad e informalidad. Pero a medida que aumenten las funciones es previsible justificar un sistema organizativo más complejo.

Tras la cumbre de Bangkok, quedaron delimitados los tres pilares de *ASEM*:

- Promoción del diálogo político.
- Reforzamiento de la cooperación económica.
- Promoción de la cooperación en los ámbitos cultural y social.

A través de sucesivas las cumbres (Bangkok en 1996, Londres en 1998, Seúl en 2000) se han discutido distintos temas de interés mutuo, como las regulaciones aduaneras, protección de la propiedad intelectual e industrial, el régimen de inversiones, la cooperación científica o los acuerdos que se adoptan en el seno de la OMC. Por añadidura, se han celebrado diversos seminarios sobre los derechos humanos, así como una serie de foros anuales sobre negocios entre los dos continentes. Esa impronta de flexibilidad o elasticidad, tan característica de *ASEM*, quedó bien patente durante la cumbre de Londres, cuando se discutieron medidas para afrontar la crisis financiera asiática.

Por lo que concierne al campo cultural y social, se ha creado el Instituto de Gestión Empresarial CE-China en Shangai y siguen operativos los programas de intercambio entre jóvenes ejecutivos, representantes políticos y periodistas.

Instituida en 1997, y con sede en Singapur, la Fundación Asia-Europa (*ASEF*)⁶ viene desarrollando una amplia serie de actividades con la vista puesta en el conocimiento mutuo y el intercambio en sus tres ámbitos específicos: personal, educacional y cultural. Su misión básica consiste en

⁶ Información adicional en Internet (www.asef.org).

buscar enlaces entre las sociedades civiles de Europa occidental y Asia oriental mediante el fomento de las conexiones entre universidades, docentes e institutos de estudios, artistas, periodistas, líderes jóvenes y organizaciones no gubernamentales.

2.b. Foros bilaterales

El segundo instrumento de cooperación, más reducido e individualizado que el anterior, son los llamados foros bilaterales que cristalizan en reuniones o encuentros directos de máximo nivel (cumbres presidenciales). Ya revisten carácter institucional semejantes reuniones con Japón, China, India y desde luego, Corea del Sur. Pero los foros bilaterales dejan espacio a múltiples iniciativas que permiten participar a distintos interlocutores con mayor o menor jerarquía y se extienden a distintas áreas de diálogo y cooperación. Dada su trascendencia, sea en la vertiente económica o política, vamos a extendernos más adelante sobre este particular.

2.c. Valoraciones provisionales

Aún parece prematuro realizar conclusiones definitivas en torno a las relaciones euroasiáticas que cristalizan en foros multilaterales. Ya se han puesto las bases del diálogo y la cooperación. Los avances económicos y comerciales marchan sobre la senda adecuada. Mas el diálogo político sigue sin rendir los frutos apetecidos, al menos desde la perspectiva europea. Aún queda pendiente la sempiterna cuestión de primar los derechos políticos (libertad de opinión, manifestación, participación política, etc.) sobre los económicos y sociales (propiedad privada, iniciativa empresarial, bienestar colectivo, etc.) o viceversa.

No es de extrañar que los avances sobre “temas sensibles” sean más aparentes que reales (violación de los derechos humanos, problema del Tibet o el trabajo infantil en algún país asiático). A veces se acusa a la UE de sustanciar exigencias que lindan con la más absoluta interferencia en asuntos internos.

Mientras que la diplomacia económica alcanza niveles muy apreciables en la UE, otros ámbitos de la acción exterior necesitan más experiencia y visión estratégica. Tenemos pues, que aceptar el realismo político reconociendo que así como el lanzamiento de *ASEM* supuso un contrapunto a la fuerte influencia de los Estados Unidos en el seno de *APEC*, la Unión está virtualmente capacitada para rivalizar con Washington en el terreno comercial o de inversiones, pero carece del

predicamento político - no digamos militar - que gozan los Estados Unidos en la región asiática.

3. VÍNCULOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COREA

Durante una primera fase, Bruselas y Seúl mantienen relaciones de índole comercial, lo que implica un mayor acercamiento a la realidad económica de cada parte. Bien pronto el comercio bilateral se enfrenta a conflictos susceptibles de enturbiar las relaciones económicas. Corea del Sur es acusada, en repetidas ocasiones, de realizar prácticas de *dumping* sobre el mercado europeo (productos químicos, acero, fibras sintéticas, etc.) Actualmente existen fórmulas más eficaces para dirimir conflictos comerciales. No obstante, todavía afloran tensiones, especialmente en las subvenciones a la construcción naval. Pero las desavenencias comerciales no restan valor a los compromisos políticos bilaterales. Aún más, con el paso del tiempo, una vez se realiza la transición democrática surcoreana y, posteriormente, tras las iniciativas de reconciliación en la península, el diálogo mutuo no hace sino enriquecerse con elementos políticos. Cada día el conjunto de relaciones ofrecen un perfil más amplio. Aunque las conversaciones estén enmarcadas en el estricto ámbito bilateral, lo cierto es que muchos de sus efectos tienen carácter triangular: Bruselas, Seúl y Pyongyang. El apoyo explícito de la Unión a la *sunshine policy* del presidente surcoreano Kim Dae Jung incide, como no puede ser de otra manera, en las relaciones bilaterales entre Bruselas y Pyongyang.

Prescindiendo de los intercambios comerciales previos, vamos a considerar el año 1963 como punto de arranque, pues ambas partes formalizan la apertura de relaciones diplomáticas y el Embajador de la República de Corea se acredita en la Comunidad Europea⁷. Posteriormente, se inicia un turno de reuniones ministeriales y de altos funcionarios. Pero los momentos estelares de la relación bilateral pueden resumirse, según nuestro entender, en los siguientes hitos:

- Octubre de 1996: firma del Acuerdo Marco sobre Comercio y Cooperación, que regula los deberes y compromisos de las relaciones bilaterales.

⁷ No obstante, hay que esperar hasta noviembre de 1989 para que se establezca la Delegación de la Comisión Europea en Seúl.

- Septiembre de 1997: participación de la UE en *KEDO* (Organización para el Desarrollo de la Energía en la Península Coreana)
- Diciembre de 1998: la Comisión expone las líneas maestras de su política en Corea del Sur (Comunicación sobre la Política de la UE respecto a la República de Corea).
- Julio de 1999: el Consejo de Ministros de la Unión adopta una serie de conclusiones sobre la península coreana.
- Noviembre de 2000: el Consejo de Ministros de la UE adopta nuevas conclusiones sobre la península coreana.
- Abril de 2001: entrada en vigor del Acuerdo Marco sobre Comercio y Cooperación.
- Mayo de 2001: visita de la Troika comunitaria a Seúl.

Desde mediados de los años ochenta se celebran, con carácter anual, consultas de ámbito ministerial y, a partir de 1989, los altos funcionarios se reúnen con el objetivo de ampliar el horizonte de la cooperación mutua. Gracias al buen entendimiento se han adoptado acuerdos sectoriales entre las partes⁸.

Sin embargo, a partir de mediados de los años noventa esos contactos cobran una nueva dimensión, toda vez que se abordan cuestiones relativas al diálogo político. En la Comunicación de 1998 la Comisión llegará a reconocer, de forma paladina, su interés por “captar un interlocutor político emergente en Asia”.

3.a. Prioridades en la cooperación económica

Desde que la Comisión acuñase la expresión “beneficios mutuos” en su Comunicación sobre Asia (1994) para resaltar la cooperación económica con los países no miembros, la cooperación euro-coreana se plasmó en acuerdos sobre ciencia y tecnología, normas y certificación y en el sector de las aduanas. Posteriormente, en 1998 la Comunicación de la Comisión sobre la política de la UE en la República de Corea señalaba las siguientes preferencias:

⁸ Sirvan como ejemplos los acuerdos sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros (D.O.C.E. L121 de 13 de mayo de 1997) y el de telecomunicaciones (D.O.C.E. L321 de 22 de noviembre de 1997).

- Promover el conocimiento de la lengua y del entorno empresarial coreanos entre las empresas de la Unión (programas de formación de ejecutivos, programas de prácticas en empresas).
- Incrementar la transparencia del entorno reglamentario en Corea del Sur (normas, ensayos y procedimientos de certificación).
- Mejorar el entorno empresarial en Corea del Sur (normas de inversión, ley de quiebra, creación de un Centro de Información sobre empresas europeas).
- Contribuir a la reestructuración del sector financiero conforme a las líneas de mercado (marco legal que comprende la normativa cautelar y la práctica de supervisión; asistencia técnica en análisis de créditos, gestión de riesgos).
- Promover la cooperación entre las empresas comunitarias y surcoreanas (ampliación a Corea del Sur de instrumentos tales como Asia-Invest, ECIP, Europartenariat).
- Facilitar información a los consumidores surcoreanos de las ventajas sociales y económicas que obtiene su país del comercio y la mutua inversión para combatir la hostilidad hacia productos y empresas extranjeras.

Resulta hasta cierto punto llamativo que se hayan necesitado aproximadamente cinco años para ratificar el Acuerdo Marco sobre Comercio y Cooperación, tanto más al erigirse éste en la verdadera columna vertebral de las relaciones bilaterales. Si contemplamos este acontecimiento en su vertiente positiva añadiremos que desde el primer día de abril de 2001 despliega todo su valor el Acuerdo Marco, es decir, un conjunto de disposiciones tendentes a fomentar el crecimiento comercial e inversor mutuo. En la práctica, va a resultar ardua la tarea de facilitar aún más el acceso de la Unión al mercado surcoreano, ya que pese a las recientes reformas todavía existen barreras sectoriales y estructurales dirigidas a dificultar la importación de bienes y servicios. Por lo que interesa a la promoción de las inversiones, la Comisión ha lanzado un proyecto piloto, denominado Programa de Formación de Ejecutivos⁹ (*Executive Training Program*) para ayudar a los empresarios de la Unión a desarrollar sus habilidades lingüísticas y de cultura empresarial coreanas. Así se romperán otras barreras, más psicológicas que jurídicas, en beneficio de la cooperación recíproca.

⁹ El programa permite a empresarios de la Unión familiarizarse con la lengua y la cultura empresarial coreanas durante seis meses. Información adicional en www.cambrabn.es/etpKorea/

La gama de materias objeto de interés es ciertamente amplio, incluyéndose cuestiones tan diversas como los transportes marítimos, la construcción naval, la protección de los derechos de propiedad intelectual, los reglamentos técnicos, el blanqueo de dinero.

3.b. Relaciones políticas con Corea del Sur

El citado Acuerdo Marco y su Declaración política anexa, extienden el derecho de acción bilateral más allá de cuestiones netamente económicas y comerciales, apostando también por estimular las iniciativas de cooperación en los ámbitos de la justicia, interior, ciencia, tecnología y cultura. Ambas partes han sentado las bases jurídicas del diálogo político. Posteriormente, la Cumbre de Estocolmo dio espaldarazo definitivo a la más avanzada política de reunificación diseñada por un político surcoreano.

Desde hace tiempo, la Unión contribuye a crear una atmósfera de estabilidad en la península coreana. Como ya se demostró en la cumbre ASEM (Seúl, 2000), los países europeos, junto con los asiáticos, apoyaron la política de compromiso defendida por el Presidente Kim Dae Jung. Bien es cierto que la llamada *sunshine policy*¹⁰ suscita entusiasmo en el exterior y, por el contrario, recibe numerosos reproches en el interior. Ni siquiera es una política de Estado comúnmente aceptada por los partidos y la generalidad de la opinión pública. De ahí el riesgo de otorgar apoyo y reconocimiento a una política cuyo certificado de vida no está garantizado en el próximo relevo presidencial.

4. LA UNION EUROPEA Y LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA: UNA APROXIMACION TARDÍA.

Durante su larga gestión presidencial en Corea del Norte, el anterior dirigente Kim Il Sung no prestó especial atención a la cooperación con Bruselas. Tampoco la CE/UE hizo lo propio. El clima de Guerra Fría existente en la península coreana enrarecía cualquier tentativa de cooperación. Ni siquiera los miembros de la CE/UE habían formalizado relaciones diplomáticas, excepto los países escandinavos, Austria y Portugal. Por lo que concierne a las relaciones económicas, conviene registrar, no obstante, el incremento del rubro comercial a principios de los

¹⁰ Un tratamiento mayor de la *sunshine policy* en Ojeda, A: “Hacia un nuevo modelo de relaciones intercoreanas” en *Corea frente a los desafíos del siglo XXI*. C.E.I.C., Madrid, 2001, pp. 51-67.

años setenta, pues Corea del Norte necesitaba divisas para adquirir equipamiento industrial de Japón y Europa comunitaria.

Tras el inusitado fallecimiento de Kim Il Sung, su hijo, Kim Jong Il, accede al poder en condiciones no favorables. Corea del Norte sufre todo un cúmulo de adversidades, al tiempo que mantiene su sistema político inalterado. Aislamiento internacional, recesión económica, degradación del nivel de vida, riesgo de confrontación con el Sur, éstos son algunos de los problemas que debe afrontar el régimen norcoreano. Frente a tan oscuro horizonte, surgen ensayos de reforma económica y de apertura al exterior, incluyendo la recepción de ayuda alimentaria procedente de sus vecinos y de organizaciones internacionales.

4. a. Los motores de la relación bilateral: la asistencia económica y el diálogo político

Septiembre de 1997 marca el inicio de la participación europea, aún inconclusa, en *KEDO* (Organización para el Desarrollo de la Energía en la Península Coreana). Dicha institución, creada en 1995 por los Estados Unidos, Japón y Corea del Sur, sirve para reemplazar reactores nucleares (de los que pueden extraerse plutonio para armas nucleares) por dos reactores de agua ligera, los cuales se someterán al control del Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Desde 1998 la Unión mantiene sesiones de diálogo político con altos cargos gubernamentales¹¹. Un año más tarde, el Consejo de Ministros adopta unas conclusiones sobre la península que sirven para encuadrar las futuras relaciones con la República Popular Democrática de Corea, si bien la histórica Cumbre intercoreana, fechada en el 15 de junio de 2000, permitió a la Unión redoblar su interés y apoyo por el objetivo de la reconciliación coreana. A partir de la mencionada Cumbre se suceden los acontecimientos de manera vertiginosa. Numerosos países miembros de la UE, incluida España, formalizan lazos diplomáticos con Corea del Norte¹².

¹¹ Pocos días después de un encuentro de la Troika con altos cargos norcoreanos en Bruselas, Leo Tindemans, Laurens Brinkhorst y Glyn Ford integraron, en diciembre de 1998, la Delegación de la UE que por primera vez visitó Corea del Norte.

¹² El orden cronológico de establecimiento de relaciones diplomáticas correspondiente a los países comunitarios queda reseñado de la manera siguiente: Dinamarca, 21 de mayo de 1973; Suecia, 25 de mayo de 1973; Finlandia, 1 de junio de 1973; Austria, 17 de diciembre de 1974; Portugal, 15 de abril de 1975; Italia, 4 de enero de 2000; Reino Unido, 12 de diciembre de 2000; Holanda, 15 de enero de 2001; Bélgica, 24 de enero de 2001; España, 7 de febrero de 2001;

Así las cosas, el Consejo Europeo de Estocolmo (23 y 24 de marzo de 2001) acuerda fortalecer el papel de la UE con vistas a proteger la paz, seguridad y libertad en el perímetro peninsular. En ese contexto se enmarca la visita a Pyongyang (2 a 4 de mayo de 2001) del entonces Presidente del Consejo, Sr. Persson, el Comisario Patten y el Alto Representante Solana. Kim Jong Il promete, durante la visita, una moratoria en los ensayos correspondiente a su programa de misiles. Al mismo tiempo, acepta hablar de derechos humanos y, por añadidura, decide enviar expertos a la Unión para conocer el sistema de libre mercado. Pocos días después, la UE decide -con base en la reconciliación peninsular, el apoyo a la reforma económica y en la mejor canalización de la ayuda (alimentaria y sanitaria)- entablar relaciones diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea.

Bruselas no pierde ocasión de comentar los temas que le suscitan mayor sensibilidad o preocupación (proceso de reconciliación intercoreana, no proliferación de armas, riesgo de amenaza nuclear, respeto a los derechos humanos y reformas económicas). Siguiendo la vieja política "del palo y la zanahoria", se permite otorgar beneficios como contrapartida a los compromisos que asuma Pyongyang. A tal efecto, decide incrementar la cuota de importación norcoreana en productos textiles. Además, está otorgando ayuda humanitaria en su más amplio sentido (ayuda alimenticia, apoyos a la reestructuración agrícola, asistencia médica y sanitaria). Actualmente, la Unión se ha convertido en uno de los principales donantes de cooperación al desarrollo en ese país.

La Comunicación de la Comisión sobre la política de la Unión sobre la República de Corea (1998) acierta a calificar de *cooperación constructiva* el espíritu que anima el conjunto de relaciones bilaterales, de forma que las tensiones y muestras de hostilidad conducen a resultados estériles; mientras que los avances norcoreanos hacia la reconciliación en la península y el diálogo político repercuten favorablemente en el crédito y apoyo que merecen de la comunidad internacional.

Restan dos consideraciones que nos ayudarán a comprender mejor el siempre complejo panorama norcoreano. En primer lugar, todos los dirigentes norcoreanos saben que la situación económica, caracterizada por su fragilidad, impide dejar al país abandonado a su propia suerte. Ni siquiera los defensores de la doctrina norcoreana *juche* (autosuficiencia) renuncian a recibir ayuda e inversiones desde el exterior. Ya se han

Alemania, 1 de marzo de 2001; Luxemburgo, 5 de marzo de 2001; Grecia, 8 de marzo de 2001.

anunciado la salida de especialistas al extranjero para estudiar otra realidad más allá de sus fronteras.

En segundo lugar, Corea del Norte avanza hacia una mayor incorporación a la comunidad internacional. Como no puede ser de otra forma, la Unión favorece semejante actitud. A veces los movimientos norcoreanos, hábilmente estudiados, son lentos o erráticos. Pero lo importante es que Pyongyang muestra ahora actitudes más conciliatorias, cediendo en aras de un nuevo pragmatismo político. El ejemplo alemán es revelador. Para formalizar relaciones diplomáticas Alemania presentó cuatro condiciones susceptibles de verificarse en la práctica: libertad de movimientos por el cuerpo diplomático y Organizaciones No Gubernamentales; levantamiento de las restricciones a las ONGs para controlarse directamente en el cumplimiento de sus actividades; viabilidad en la entrada y acogida de periodistas alemanes; discusión de temas relacionados con el armamento y los derechos humanos. Pues bien, Corea del Norte aceptó tales exigencias, sentando así un precedente inusual.

Por último, conviene templar el exceso de optimismo en el margen de influencia directa que Bruselas pueda ejercer sobre Pyongyang. Corea del Norte conoce con claridad meridiana quién es quién en el panorama mundial. Y si bien valora en sus justos límites la capacidad económica y las continuas manifestaciones de solidaridad europea, tiene otros frentes diplomáticos que cubrir. Prescindiendo de Seúl, el verdadero reto diplomático de Pyongyang es Washington. Estados Unidos, que fue su principal contendiente durante la guerra coreana (1950-1953), mantiene un fuerte contingente armado en Corea del Sur; vincula a Corea del Norte con el terrorismo internacional¹³ y, por añadidura, ejerce un indiscutible liderazgo político y militar por toda la cuenca del Pacífico, circunstancia que no deja indiferente al país de referencia. Uno de los objetivos básicos en el diseño de la política exterior norcoreana es la firma de un Tratado que formalice la paz con los Estados Unidos. Acto seguido se procederá a la apertura de relaciones formales. Por ello, hemos de reconocer que la Unión puede complementar las iniciativas de paz y seguridad sobre todo el perímetro peninsular, pero en modo alguno existen mínimas posibilidades de reemplazar la política norteamericana a ambos lados del paralelo 38. En consecuencia, más allá de las relaciones económicas, culturales y

¹³ En 1999 el Departamento de Estado acusó a Corea del Norte de mantener contactos con Osama Bin Laden, aunque - la verdad sea dicha - no se ha vuelto a repetir semejante reproche y el gobierno norcoreano condenó los ataques terroristas del once de septiembre.

humanitarias, cuyo predicamento está llamado a mejorar exponencialmente en el futuro, la política de la Unión tendrá carácter limitado o coadyuvante frente a las iniciativas de paz y, como se ha demostrado recientemente durante los contactos de máximo nivel, no pretende invadir aquéllos ámbitos políticos de seguridad regional en los cuales Washington muestra especial sensibilidad.

5. CONCLUSIONES FINALES

El relativo olvido entre la anterior Comunidad Económica Europea y los países asiáticos está marcado más bien por su carácter transitorio, pues se desarrolló durante una época ciertamente temprana. Algunas razones explican semejante actitud: escaso desarrollo económico imperante en la región, excepto Japón; insuficiencia de alicientes a la inversión europea; inestabilidad política y enfrentamiento ideológico, que propiciaba un clima de inestabilidad -cuando no enfrentamiento armado- entre los bloques capitalista y comunista; lejanía geográfica y cultural; voluntad de las viejas potencias coloniales europeas por reforzar las relaciones - hasta convertirlas en privilegiadas - en favor de sus antiguas colonias. He aquí unas serie de factores que nos pueden ayudar a comprender por qué los "círculos concéntricos de preferencia comunitaria" han incluido la realidad asiática de manera tangencial.

Pero la economía asiática se robustece cada día más, adquiriendo el dinamismo que algunos especialistas habían apostado para otros ámbitos geográficos. Los países europeos van a sentir mayor atracción hacia ese mercado tan prometedor¹⁴. No es de sorprender que se formalizasen acuerdos bilaterales con vistas a incrementar el tráfico mercantil y la cooperación.

Gracias a las nuevas oportunidades que brinda la Política Exterior Común, se amplía el horizonte de la Unión hasta el punto de convertir el vasto territorio asiático en un nuevo círculo concéntrico de preferencia. Ya el diálogo no se confinará a las cuestiones económicas, sino que van a surgir compromisos políticos. Por lo demás, el foro multilateral *ASEM* incorporará una nueva dimensión a la cooperación euro-asiática.

Todas las consideraciones previas no son ajenas a la evolución de las relaciones con la República de Corea. Ahora bien, ciertas notas específicas proporcionan una identidad específica a los sucesivos

¹⁴ El *Informe del Parlamento Europeo sobre las relaciones económicas y comerciales entre la CE y la Cuenca del Pacífico* (Doc. A2 - 0318/88) apunta ya la creciente pujanza comercial que emerge desde el inicio de los años setenta.

contactos bilaterales: buena parte de las desavenencias entre Seúl y Bruselas proceden de la propia política económica surcoreana, que está volcada hacia la exportación hasta el extremo de convertirse en una cuestión de supervivencia. Esa vocación exportadora provoca a veces diferencias, conflictos o controversias de marcado carácter mercantil porque las instituciones comunitarias estiman ciertas prácticas contrarias a la libre competencia. Afortunadamente, el arreglo de diferencias tiene encaje preciso a través de negociaciones directas o mediante la intervención de la Organización Mundial de Comercio.

La segunda nota que proporciona carácter exclusivo a tales relaciones es la presión ejercida por cincuenta años de tensión y conflicto en toda Corea. Bruselas no puede desentenderse de la realidad pasada y de las expectativas presentes, orientadas éstas hacia la reconciliación nacional y la cooperación intercoreana.

También el país norcoreano presenta notas específicas. La Unión está incentivando las reformas económicas interiores y, por otro lado, intenta integrar al país en la comunidad internacional. Para ello, Pyongyang necesita compartir con otras naciones los proyectos de paz y seguridad regional. Estos son, a nuestro entender, los dos fines de la acción exterior comunitaria en Corea del Norte. Y en cuanto a los medios que facilitan la persecución de los citados fines, Bruselas ofrece una amplia gama de ayudas, incentivos y alicientes de naturaleza política, financiera y técnica.

ANEXO

- 2001/676/CE: Decisión de la Comisión, de 20 de agosto de 2001, que modifica la Decisión 95/453/CE por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de la República de Corea (Texto pertinente a efectos del EEE) [notificada con el número C(2001) 2556] Diario Oficial n° L 236 de 05/09/2001 p. 0018 - 0018
- Reglamento (CE) n° 1676/2001 del Consejo, de 13 de agosto de 2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de la India y de la República de Corea Diario Oficial n° L 227 de 23/08/2001 p. 0001 - 0014
- 2001/645/CE: Decisión de la Comisión, de 22 de agosto de 2001, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping referente a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de la India y de la República de Corea [notificada con el número C(2001) 2561] Diario Oficial n° L 227 de 23/08/2001 p. 0056 - 0057.

- 2001/641/CE: Decisión de la Comisión, de 20 de agosto de 2001, que modifica la Decisión 95/454/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República de Corea (Texto pertinente a efectos del EEE) [notificada con el número C(2001) 2554]. Diario Oficial n° L 224 de 21/08/2001 p. 0010 – 0013.
- 2001/602/CE: Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 2001, por la que se aceptan compromisos ofrecidos respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarias de la República Checa, la República de Corea, Malasia, Rusia, Tailandia y Turquía y por la que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones originarias de la República de Corea y Malasia [notificada con el número C(2001) 2351] Diario Oficial n° L 211 de 04/08/2001 p. 0047 - 0048
- 2001/421/CE: Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a la celebración de un Canje de Notas en nombre de la Comunidad Europea por el que se registra el acuerdo común alcanzado sobre la adhesión de la República de Corea al acuerdo común sobre los principios de cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de los sistemas inteligentes de fabricación entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, Japón, Australia, Canadá, Noruega y Suiza. Diario Oficial n° L 151 de 07/06/2001 p. 0034 - 0034
- Canje de Notas por el que se registra el acuerdo común sobre la adhesión de la República de Corea al acuerdo común sobre los principios de cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de los sistemas inteligentes de fabricación (SIF) entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, Japón, Australia, Canadá, Noruega y Suiza Diario Oficial n° L 151 de 07/06/2001 p. 0035 – 0039.
- Acuerdo marco sobre comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra - Declaraciones conjuntas - Declaración interpretativa conjunta relativa al artículo 23 Diario Oficial n° L 090 de 30/03/2001 p. 0046 - 0061
- 2001/248/CE: Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo marco de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra Diario Oficial n° L 090 de 30/03/2001 p. 0045 – 0045.
- 2001/15/CE: Decisión de la Comisión, de 27 de diciembre de 2000, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3286/94 del Consejo por la que se suspende el procedimiento de investigación relativo a los obstáculos al comercio de cosméticos en la República de Corea [notificada con el número C(2000) 4128] Diario Oficial n° L 004 de 09/01/2001 p. 0029 - 0030
- Reglamento (CE) n° 2852/2000 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de

poliéster originarias de la India y de la República de Corea Diario Oficial n° L 332 de 28/12/2000 p. 0017 - 0031

- 2000/818/CE: Decisión de la Comisión, de 19 de diciembre de 2000, por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con los procedimientos antidumping referentes a importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la India y de la República de Corea [notificada con el número C(2000) 3905] Diario Oficial n° L 332 de 28/12/2000 p. 0116 - 0116
- Reglamento (CE) n° 2605/2000 del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de la República Popular de China, de la República de Corea y de Taiwán Diario Oficial n° L 301 de 30/11/2000 p. 0042 - 0060
- Reglamento (CE) n° 2604/2000 del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originarias de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Taiwán y Tailandia. Diario Oficial n° L 301 de 30/11/2000 p. 0021 - 0041
- Reglamento (CE) n° 2603/2000 del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo, se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originarias de la India, Malasia y Tailandia y se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originarias de Indonesia, la República de Corea y Taiwán Diario Oficial n° L 301 de 30/11/2000 P. 0001 - 0020
- 2000/745/CE: Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 2000, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con los procedimientos antidumping y antisubvención relativos a las importaciones en la Comunidad de determinado politereftalato de etileno (PET) originarias de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Taiwán y Tailandia [notificada con el número C(2000) 3603] Diario Oficial n° L 301 de 30/11/2000 p. 0088 - 0089
- 2000/679/CE: Decisión de la Comisión, de 25 de octubre de 2000, por la que se suspende el procedimiento de investigación relativo a los obstáculos al comercio de productos farmacéuticos en el mercado de la República de Corea [notificada con el número C(2000) 3098] Diario Oficial n° L 281 de 07/11/2000 P. 0018 - 0020
- Reglamento (CE) n° 2313/2000 del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de tubos catódicos para receptores de televisión en color de 14 pulgadas (TTC) originarios de la India y la República de Corea y por el que se da por concluido el procedimiento antidumping por lo que se refiere a las importaciones originarias de Lituania, Malasia y la República Popular de China Diario Oficial n° L 267 de 20/10/2000 P. 0001 - 0014
- Reglamento (CE) n° 1784/2000 del Consejo, de 11 de agosto de 2000, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de accesorios de tubería de fundición

maleable originarias de Brasil, la República Checa, Japón, la República Popular de China, la República de Corea y Tailandia Diario Oficial nº L 208 de 18/08/2000 P. 0008 - 0023

- 2000/523/CE: Decisión de la Comisión, de 10 de agosto de 2000, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de accesorios de tubería de fundición maleable originarias de Brasil, Croacia, la República Checa, la República Federativa de Yugoslavia, Japón, la República Popular de China, la República de Corea y Tailandia y por la que se da por concluido el procedimiento antidumping por lo que se refiere a las importaciones originarias de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia [notificada con el número C(2000) 2452] Diario Oficial nº L 208 de 18/08/2000 P. 0053 - 0054
- 2000/409/CE: Decisión del Consejo, de 19 de junio de 2000, relativa a la firma y a la celebración de un Acta aprobada entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre el mercado mundial de la construcción naval Diario Oficial nº L 155 de 28/06/2000 P. 0047 - 0048
- Acta aprobada entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre el mercado mundial de la construcción naval Diario Oficial nº L 155 de 28/06/2000 P. 0049 - 0050
- 2000/209/CE: Decisión de la Comisión, de 24 de febrero de 2000, por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo y las Decisiones 92/260/CEE, 93/195/CEE y 93/197/CEE en lo que respecta a las condiciones zoosanitarias aplicables a la admisión temporal, reintroducción e importación de caballos registrados procedentes de la República de Corea [notificada con el número C(2000) 472] (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial nº L 064 de 11/03/2000 p. 0022 - 0023
- Reglamento (CE) nº 2537/1999 del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2861/93, (CE) nº 2199/94, (CE) nº 663/96 y (CE) nº 1821/98 relativos al establecimiento de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados discos magnéticos (microdiscos de 3,5 pulgadas) originarios de Japón, Taiwán, República Popular de China, Hong Kong, República de Corea, Malasia, México, Estados Unidos de América e Indonesia, y el Reglamento (CE) nº 1335/1999 por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciertos discos magnéticos (microdiscos de 3,5″) originarios de Indonesia, producidos y vendidos para su exportación a la Comunidad por PT Betadiskindo Binatama Diario Oficial nº L 307 de 02/12/1999 P. 0001 - 0006
- Reglamento (CE) nº 1796/1999 del Consejo de 12 de agosto de 1999 por el que se establecen derechos antidumping definitivos y se perciben definitivamente los derechos provisionales establecidos sobre las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular de China, Hungría, la India, México, Polonia, Sudáfrica y Ucrania y por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de dicho producto originarias de la República de Corea Diario Oficial nº L 217 de 17/08/1999 P. 0001 - 0013
- Reglamento (CE) nº 1728/1999 del Consejo, de 29 de julio de 1999, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliéster originarias de Taiwán y se concluye el procedimiento relativo a las

importaciones de fibras sintéticas de poliéster originarias de la República de Corea Diario Oficial n° L 204 de 04/08/1999 P. 0003 - 0012

- Reglamento (CE) n° 1601/1999 del Consejo de 12 de julio de 1999 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre el alambre de acero inoxidable de un diámetro inferior a 1 mm originario de la India y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de alambre de acero inoxidable de un diámetro inferior a 1 mm originarias de la República de Corea Diario Oficial n° L 189 de 22/07/1999 P. 0026 - 0042
- Reglamento (CE) n° 1600/1999 del Consejo de 12 de julio de 1999 por el que se establecen derechos antidumping definitivos y se perciben definitivamente los derechos provisionales establecidos sobre las importaciones de alambre de acero inoxidable de diámetro igual o mayor de 1 mm originario de la India y se da por concluido el procedimiento referente a las importaciones de alambre de acero inoxidable de diámetro igual o superior a 1 mm originario de la República de Corea Diario Oficial n° L 189 de 22/07/1999 P. 0019 - 0025
- Reglamento (CE) n° 1599/1999 del Consejo de 12 de julio de 1999 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre el alambre de acero inoxidable de un diámetro de 1 mm o más originario de la India y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de alambre de acero inoxidable de un diámetro de 1 mm o más originarias de la República de Corea Diario Oficial n° L 189 de 22/07/1999 P. 0001 - 0018
- 1999/572/CE: Decisión de la Comisión de 13 de agosto de 1999 por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular de China, la República de Corea, Hungría, India, México, Polonia, Sudáfrica y Ucrania [notificada con el número C(1999) 2701] Diario Oficial n° L 217 de 17/08/1999 P. 0063 - 0064
- 1999/530/CE: Decisión de la Comisión de 14 de julio de 1999 que modifica la Decisión 95/453/CE por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, originarios de la República de Corea [notificada con el número C(1999) 2062] (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial n° L 203 de 03/08/1999 p. 0076 - 0076
- 1999/401/CE: Decisión de la Comisión, de 31 de mayo de 1999, que modifica la Decisión 95/454/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República de Corea [notificada con el número C(1999) 1403] (Texto pertinente a los fines del EEE) Diario Oficial n° L 151 de 18/06/1999 p. 0027 - 0030
- Reglamento (CE) n° 2051/98 del Consejo de 24 de septiembre de 1998 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de glutamato monosódico originario de Brasil y Viet Nam, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 81/96 en lo concerniente a las medidas antidumping relativas a las importaciones de glutamato monosódico originario de la República de Corea y Taiwán y por el que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de

glutamato monosódico originario de Estados Unidos de América e Indonesia Diario Oficial nº L 264 de 29/09/1998 P. 0001 - 0016

- Reglamento (CE) nº 904/98 del Consejo de 27 de abril de 1998 por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones en la Comunidad de máquinas personales de fax originarias de la República Popular de China, Japón, la República de Corea, Malasia, Singapur, Taiwán y Tailandia Diario Oficial nº L 128 de 30/04/1998 p. 0001 - 0017
- Reglamento (CE) nº 393/98 del Consejo de 16 de febrero de 1998 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de elementos de sujeción de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular de China, India, Malasia, la República de Corea, Taiwán y Tailandia Diario Oficial nº L 050 de 20/02/1998 p. 0001 - 0014
- 97/784/CE: Decisión del Consejo de 22 de abril de 1997 relativa a la celebración del Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones y el Acuerdo en forma de memorándum sobre los contratos celebrados por operadores privados de telecomunicaciones, entre la Comunidad Europea y la República de Corea Diario Oficial nº L 321 de 22/11/1997 P. 0030 - 0031
- 97/291/CE: Decisión del Consejo de 26 de abril de 1997 relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera entre la Comunidad Europea y la República de Corea Diario Oficial nº L 121 de 13/05/1997 P. 0013 - 0013
- Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones entre la Comunidad Europea y la República de Corea - Carta de acompañamiento relativa a los procedimientos de calificación - Actas acordadas - Memorándum Diario Oficial nº L 321 de 22/11/1997 P. 0032 - 0041
- Acuerdo de cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera entre la Comunidad Europea y la República de Corea Diario Oficial nº L 121 de 13/05/1997 P. 0014 - 0018
- Reglamento (CE) nº 1476/96 de la Comisión de 26 de julio de 1996 por el que se abren contingentes a la importación de productos textiles de las categorías 87 y 109 originarios de Corea del Norte y por el que se modifican los Anexos IV y V del Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros Diario Oficial nº L 188 de 27/07/1996 P. 0004 - 0006
- Acuerdo administrativo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Corea - Notas Verbales Diario Oficial nº L 173 de 11/07/1996 P. 0045 - 0047
- 95/454/CE: Decisión de la Comisión, de 23 de octubre de 1995, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República de Corea Diario Oficial nº L 264 de 07/11/1995 p. 0037 - 0042

- 95/453/CE: Decisión de la Comisión, de 23 de octubre de 1995, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de la República de Corea Diario Oficial n° L 264 de 07/11/1995 p. 0035 - 0036
- Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Corea por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Corea sobre el comercio de productos textiles como consecuencia de la adhesión prevista de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea - Canje de notas Diario Oficial n° L 094 de 26/04/1995 P. 0459 - 0482
- Reglamento (CE) n° 2199/94 del Consejo, de 9 de septiembre de 1994, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados discos magnéticos (microdiscos de 3,5 pulgadas) originarios de Hong Kong y la República de Corea, y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido Diario Oficial n° L 236 de 10/09/1994 P. 0002 - 0006
- Reglamento (CE) n° 398/94 del Consejo de 21 de febrero de 1994 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3433/91 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de Japón, la República Popular de China, la República de Corea y Tailandia y por el que se autoriza la percepción definitiva de un derecho antidumping provisional Diario Oficial n° L 054 de 25/02/1994 p. 0001 - 0002
- 93/157/CEE: Decisión de la Comisión, de 4 de marzo de 1993, por la que se aceptan los compromisos propuestos por tres productores en relación con el procedimiento antidumping sobre determinadas importaciones de microcircuitos electrónicos conocidos como DRAM (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarias de la República de Corea Diario Oficial n° L 066 de 18/03/1993 P. 0037 - 0038
- Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Corea sobre el comercio de los productos textiles - Actas Aprobadas - Notas Verbales - Canje de notas Diario Oficial n° L 410 de 31/12/1992 P. 0164 - 0177
- Reglamento (CEE) n° 3433/91 del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de Japón, la República Popular de China, la República de Corea y Tailandia, y se percibe definitivamente el derecho provisional Diario Oficial n° L 326 de 28/11/1991 p. 0001 - 0005
- Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Corea sobre el comercio de los productos textiles - Protocolo A - Protocolo B - Protocolo C - Protocolo D - Actas Aprobadas - Canje de notas Diario Oficial n° L 263 de 14/09/1987 P. 0038 - 0079
- PREGUNTA ESCRITA P-0729/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión. Reunión UE-Corea: industria europea de la construcción naval. Diario Oficial n° C 330 E de 21/11/2000 p. 0210 - 0211

- PREGUNTA ESCRITA E-2390/99 de Mogens Camre (UEN) a la Comisión. Industria de construcción naval dumping por ayudas estatales en Corea del Sur Reglamento del Consejo no 1540/98. Diario Oficial n° C 219 E de 01/08/2000 p. 0154 - 0155
- PREGUNTA ORAL B4-0148/99 con debate formulada por Tom SPENCER a la Comisión. Las relaciones de la Unión Europea con la República Popular Democrática de Corea Debates del PE aun no publicados
- PREGUNTA ORAL B4-0147/99 con debate formulada por Tom SPENCER al Consejo. Las relaciones de la Unión Europea con la República Popular Democrática de Corea Debates del PE aun no publicados
- PREGUNTA n. 15 (H-0438/99) del Maurizio TURCO al Consejo. Situación en Corea del Norte Debates del PE aun no publicados
- PREGUNTA n. 19 (H-0964/98) del Niels SINDAL al Consejo. Ayudas del FMI a Corea del Sur. Debates del PE (ed. española)...: N°. 528 P. 0139
- PREGUNTA n. 72 (H-0745/98) del Nuala AHERN a la Comisión. Plan de British Nuclear Fuels para incrementar su comercio de combustibles nucleares con el Japón y la República de Corea Debates del PE (ed. española)...: N°. 524 P. 0228
- PREGUNTA ESCRITA n. 3480/98 del John IVERSEN a la Comisión. Ayuda alimentaria para Corea del Norte Diario Oficial n° C 207 de 21/07/1999 P. 0075
- PREGUNTA ESCRITA n. 3095/98 del André SAINJON a la Comisión. Ayudas concedidas por el FMI a Corea del Sur y repercusiones de las mismas sobre los astilleros Diario Oficial n° C 118 de 29/04/1999 P. 0179
- PREGUNTA ESCRITA n. 2753/98 del Glyn FORD a la Comisión. Escasez de alimentos en Corea del Norte Diario Oficial n° C 118 de 29/04/1999 P. 0136
- PREGUNTA ESCRITA n. 2411/98 del Yvan BLOT al Consejo. Hambruna en Corea del Norte Diario Oficial n° C 096 de 08/04/1999 P. 0088
- PREGUNTA ESCRITA n. 584/98 del Manuel PORTO a la Comisión. Acuerdo entre la Unión Europea y Corea Diario Oficial n° C 323 de 21/10/1998 P. 0049
- PREGUNTA ESCRITA n. 215/98 del Iñigo MÉNDEZ DE VIGO al Consejo. Ayuda urgente a Corea del Norte Diario Oficial n° C 223 de 17/07/1998 P. 0138
- PREGUNTA ESCRITA n. 3761/97 del Patricia McKENNA al Consejo. Arresto de activistas pro derechos humanos en Corea del Sur Diario Oficial n° C 187 de 16/06/1998 P. 0050
- PREGUNTA ESCRITA n. 3400/97 del Amedeo AMADEO a la Comisión. Derechos Humanos en Corea del Norte Diario Oficial n° C 158 de 25/05/1998 P. 0099
- PREGUNTA ESCRITA n. 3399/97 del Amedeo AMADEO al Consejo. Derechos Humanos en Corea del Norte Diario Oficial n° C 158 de 25/05/1998 P. 0099

- PREGUNTA ESCRITA n. 2289/97 del Patricia McKENNA a la Comisión. Contribuciones de la UE a la Organización para el Desarrollo de la Energía en la península de Corea (KEDO) Diario Oficial n° C 117 de 16/04/1998 P. 0008
- PREGUNTA ESCRITA n. 2237/97 del Patricia McKENNA a la Comisión. Ayuda alimentaria para Corea del Norte Diario Oficial n° C 021 de 22/01/1998 P. 0146
- PREGUNTA ESCRITA n. 2001/97 del Glyn FORD a la Comisión. Ayuda alimentaria para Corea del Norte Diario Oficial n° C 045 de 10/02/1998 P. 0140
- PREGUNTA ESCRITA n. 1675/97 del Glenys KINNOCK a la Comisión. Ayuda humanitaria a Corea del Norte Diario Oficial n° C 373 de 09/12/1997 P. 0154
- PREGUNTA n. 40 (H-0190/96) del Karin RIIS-JØRGENSEN a la Comisión. Acuerdos comerciales entre la UE y Corea del Sur
- PREGUNTA ESCRITA n. 506/96 del Richard HOWITT a la Comisión. Ayuda a Corea del Norte Diario Oficial n° C 137 DE 08/05/96 P. 0060
- PREGUNTA ESCRITA n. 2585/95 del Undine-Uta BLOCH von BLOTTNITZ a la Comisión. Ayudas financieras para la industria nuclear de Corea del Norte Diario Oficial n° C 051 DE 21/02/96 P. 0025
- PREGUNTA ESCRITA n. 110/95 del Carlos ROBLES PIQUER al Consejo. Valoración del acuerdo sobre la actividad nuclear en Corea del Norte Diario Oficial n° C 257 DE 02/10/95 P. 0002
- PREGUNTA ESCRITA n. 634/94 del Kenneth COLLINS a la Comisión. Corea Diario Oficial n° C 371 DE 27/12/94 P. 0035
- PREGUNTA ESCRITA n. 552/94 del Sotiris KOSTOPOULOS a la Comisión. Relaciones con Corea del norte Diario Oficial n° C 362 DE 19/12/94 P. 0036
- PREGUNTA n. 28 del Sr. LANE (H-0333/93/rev.) al Consejo: Relaciones entre la Comunidad y Corea del Sur
- PREGUNTA n. 47 del Sr. LALOR (H-0937/92) a la Cooperación Política Europea: Relaciones de la CE con Corea del Norte y Corea del Sur
- PREGUNTA n. 25 del Sr. ROBLES PIQUER (H-0312/92) a la Cooperación Política Europea: Riesgos del uso de la energía nuclear para fines militares en Corea del Norte
- PREGUNTA ESCRITA n° 3183/92 del Sr. Sotiris KOSTOPOULOS a la Comisión. Importaciones de automóviles de la Comunidad en Corea del Sur Diario Oficial n° C 145 DE 25/05/93 P. 0022
- PREGUNTA ESCRITA n° 822/92 del Sr. Gijs de VRIES a la Comisión. Acuerdo entre Estados Unidos y Corea del Sur sobre telecomunicaciones Diario Oficial n° C 317 DE 03/12/92 P. 0028

- PREGUNTA n. 86 de la Sra. EWING (H-0993/91) a la Comisión: Exportaciones de whisky escocés a Corea
- PREGUNTA n. 118 de la Sra. FERRER (H-0168/91) a la Comisión: Procedimiento antidumping para las fibras sintéticas de poliéster originarias de Corea del Sur y la India
- PREGUNTA ESCRITA n° 2505/91 del Sr. Gordon ADAM a la Cooperación Política Europea. Derechos humanos en Corea Diario Oficial n° C 066 DE 16/03/92 P. 0054
- PREGUNTA ESCRITA n° 2504/91 del Sr. Gordon ADAM a la Comisión. Derechos humanos en Corea Diario Oficial n° C 180 DE 16/07/92 P. 0011
- PREGUNTA ESCRITA n° 2456/91 del Sr. Alex SMITH a la Comisión. Corea: Discriminación arancelaria y fiscal respecto de bebidas espirituosas de la CE Diario Oficial n° C 180 DE 16/07/92 P. 0010
- PREGUNTA ESCRITA n° 2434/91 del Sr. Gordon ADAM a la Comisión. Exportaciones de whisky escocés a Corea del Sur Diario Oficial n° C 180 DE 16/07/92 P. 0010
- PREGUNTA ESCRITA n° 1949/91 de la Sra. Concepció FERRER a la Comisión. Procedimiento antidumping para las fibras sintéticas de poliéster originarias de Corea del Sur y de la India Diario Oficial n° C 002 DE 06/01/92 P. 0033
- PREGUNTA ESCRITA n°442/91 del Sr. Michael HINDLEY a la Comisión. Relaciones con Corea del Norte Diario Oficial n° C 168 DE 27/06/91 P. 0025
- PREGUNTA n. 123 de la Sra. AINARDI (H-654/90) a los ministros de Asuntos Exteriores de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea reunidos en el marco de la Cooperación Política: Condena de Rim Son Kyeung y Moun Kyou Hyeun en Corea del Sur
- PREGUNTA ESCRITA n° 892/90 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión de las Comunidades Europeas. Exportación a Corea de bebidas alcohólicas fabricadas en la Comunidad Diario Oficial n° C 233 DE 17/09/90 P. 0041